

Que, en la Partida Electrónica N° P01028099, Asiento 00002, se verifica que **SAMUEL FLORES PACHECO** y **RUTH ARANDIA ASCUE**, adquirieron el predio sub materia, con fecha 17 de noviembre de 2002 y la inscribió en Registros Públicos con fecha 25 de noviembre de 2002;

Que, para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a los actuales titulares registrales **SAMUEL FLORES PACHECO** y **RUTH ARANDIA ASCUE**, se procedió a notificárseles la Resolución Jefatural N° 576-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 02 de julio del 2014, según cargo de notificación del 17 de noviembre de 2015, y siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los actuales titulares registrales **SAMUEL FLORES PACHECO** y **RUTH ARANDIA ASCUE**, no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de Ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 10 de diciembre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la Manzana A, Lote 28, Grupo Residencial 2, Sector F, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a Carloman Ariaga Sanches, existiendo una edificación regular de tipo precario; quedando demostrado que los adjudicatarios **OFELIA LUZ HERNANDES HUAMAN** ó **OFELIA LUZ HERNANDEZ HUAMAN** (según Ficha RENIEC) y **MARIO ARANDIA PALOMINO**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que dichos adjudicatarios y los actuales titulares registrales no han fijado residencia ó domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **OFELIA LUZ HERNANDES HUAMAN** ó **OFELIA LUZ HERNANDEZ HUAMAN** (según Ficha RENIEC) y **MARIO ARANDIA PALOMINO**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 28, Grupo Residencial 2, Sector F, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028099, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción registral de compra venta a favor de los actuales titulares registrales **SAMUEL FLORES PACHECO** y **RUTH ARANDIA ASCUE**, inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01028099, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados interesados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO